Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIF

DICTAMEN N° 475

REF: A. S. Nº E3-2024-14-A "S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO PRESUNTAS IRREGULARIDADES SR. SÁNCHEZ IVÁN EDGARDO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

Por medio de la Disposición N° 21/24 de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se ordenó la instrucción de sumario administrativo al agente IVAN EDGARDO SÁNCHEZ -DNI N° 34.055.813-, por presunta transgresión a lo establecido en el artículo 22 inciso 6 de la Ley N° 292-A (fs. 19/20).

I.- ANTECEDENTES:

El 23 de febrero de 2024 el Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dirigió una intimación a la Directora de la Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (DIPROPETI), Sra. Nélida Maldonado (cuya copia luce glosada a fs. 6) para que en el término de 24 horas devuelva al Ministerio a su cargo los vehículos que poseía esa Dirección, a saber: 1) Gol Trend (donado por el Poder Judicial), Dominio AA-765-SL; 2) Chevrolet Aveo (donado por el Poder Judicial), Dominio AA-765-SK; y 3) Renault Sandero (en custodia del Poder Judicial), Dominio NZX-629.

En esa misma fecha, la Directora intimada solicitó -por nota cuya copia certificada luce a fs. 7- una prórroga para la entrega de los vehículos, fundamentado su petición en que los mismos estaban siendo utilizados para una mudanza, a lo que el Ministro contestó rechazando el pedido de prórroga y requiriendo

la devolución inmediata de los vehículos mencionados (fs. 8), e indicando que la devolución debía coordinarse con la Subsecretaria de Trabajo. No obstante ello, la Sra. Maldonado no cumplimentó lo peticionado.

En ese contexto y según indicó la Subsecretaria de Trabajo en el Informe de fs. 5- el vehículo Volkswagen Gol Trend -Patente AA-765-SL (cuyo Informe de Dominio obra a fs. 9) fue ubicado el día 1 de mayo de 2024 (día no laborable) en inmediaciones de la Cancha de Defensores de Puerto Vilelas, gracias a una denuncia anónima, procediéndose en consecuencia a realizar una denuncia en la Comisaria de dicha localidad (fs. 14/15), a efectos de concretar el secuestro de la unidad vehicular.

Del ya mencionado Informe de Dominio de fs. 9, surge que los autorizados a conducir el automotor eran el Sr. Iván Edgardo Sánchez y la Sra. Nélida Beatriz Maldonado. Y, según la denuncia efectuada por la Subsecretaria (fs. 14/15) quien se encontraba en uso del mismo el 1 de mayo de 2024 era Sánchez.

A fojas 10/13 lucen agregadas fotografías del vehículo y Planilla de Verificación del mismo de fecha 7 de febrero de 2024.

A fojas 17, obra la Disposición N° 25/21 del entonces Subsecretario de Trabajo -de fecha 9 de septiembre de 2021- donde constan los autorizados a conducir el vehículo con dominio AA-765-SL.

En virtud de tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición N° 21/24 de la Subsecretaría de Trabajo ordenando la instrucción de sumario administrativo para el agente Sánchez, y por Disposición N° 23/24 de esa misma Subsecretaria, se determinó la separación transitoria del mismo (pag. 22/23).

Conforme a la orden de instrucción de sumario, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió el 29 de mayo de 2024, designando en el mismo acto de recepción a la Instrucción (fs. 26). Y, aceptado el cargo a fs. 26 vta., la Instrucción Sumarial dio de inmediato comienzo a las tramitaciones de rigor.

Existiendo mérito suficiente, a fojas 29, la Instrucción dispuso recepcionar de la declaración de imputado, fijando fecha al efecto y librando cédula a fojas 34, a través del módulo comunicaciones de la Plataforma de Servicios-TGD- conforme Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019, la cual fue debidamente diligenciada a fojas 35/35 vta.

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 10/06/24 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativos -Ley N° 179-A- establece en su artículo 47: *"Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

A fojas 36, el agente se presentó a la audiencia de Declaración de Imputado, absteniéndose de declarar.

A fs. 49, obra Informe de la Subsecretaría de Trabajo, el cual señala: *"...el agente en cuestión se halla autorizado al uso del vehículo según la se Disposición N° 25/2021, únicamente para realizar inspecciones, concientización y sensibilización, de la temática Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, tarea específica del Organismo y no para uso particular como lo fue el día 01 de mayo de 2025...".*

A fojas 50/56, el imputado, con el patrocinio del Dr. Facundo Nicolás González Cavia, presentó su Declaración de Imputado por escrito, constituyendo domicilio legal y adjuntando prueba documental.

Aseveró el Sr. Sánchez en su Declaración: *"...a lo largo de los años como dependiente de la DIPROPETI, se han llevado a cabo numerosas intervenciones, charlas y ciclos de concientización con distintas entidades públicas y privadas. Traigo a colación lo antes mencionado, ya que, a raíz de eso, se han generado con algunos espacios, vínculos muy arraigados en temas de colaboración a los niños y adolescentes a los cuales se asiste y concientiza. Desde mi ámbito particular y junto a compañeros de trabajo, hemos realizado de forma privada distintas colectas y colaboraciones para ayudar a aquellos niños y adolescentes que más lo necesitan. El tema principal que me trae aquí, es la utilización del vehículo oficial antes mencionado. Por ello, paso a exponer que, en fecha 01/05/2024 se realizó a través de un procedimiento policial el secuestro del vehículo dominio AA-765-SL, que en ese momento lo tenía a mi cargo; el cual actualmente se encuentra en la Comisaria de Puerto Vilelas, con el N° de Exp. 130/91-1242-E/2024, Nota N° 248-J/24 de Fiscalía N° 6, todo lo ocurrido a raíz de una denuncia por parte de la Sra. Subsecretaria de Trabajo, Dra. Noel Ibarra, quien vio a través de una historia de WhatsApp, el flyer del evento y a sabiendas de que siempre colaboramos con esta clase de actividades es*

que envió a los efectivos; cuando siempre hubo más que buena predisposición por mi parte. Mi concurrencia se debió, ya que para el día 01/05/2024, recibí una invitación y una solicitud de colaboración de parte del Club Social y Deportivo "Los Dogos", ya que ese día, adolescentes iban a debutar en la 3ra., categoría de la Liga Chaqueña de futbol. Por lo tanto, requerían de un refrigerio para el post partido. Si bien cuento con una motocicleta como movilidad propia, por la gran cantidad de cosas que debla llevar (packs de agua y jugos, turrones y frutas), es que utilice inocentemente y sin intenciones de causar daño o perjuicio alguno el vehículo objeto de este proceso. Al acercarme nuevamente al vehículo, luego de la entrega del refrigerio, es que me encuentro con un operativo policial, rodeando el auto y al cual no me resistí para que no escale el hecho ocurrido. Previa firma y lectura del acta correspondiente. voluntariamente accedí al secuestro del automotor...".

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fojas 57/58, se formularon los cargos y se encuadró legalmente la conducta del agente en la presunta transgresión de los artículo 21 incisos 1 y 6 y 22 inciso 6 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 21 del Régimen Disciplinario Anexo.

Dice el artículo 21 de la Ley 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio..., sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su... diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración... 6) Cuidar los bienes del Estado velando por la... conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia...".*

Añade el artículo 22 de la misma norma: *"Queda prohibido a los agentes:... 6) Utilizar con fines particulares los servicios de personal a sus órdenes, el transporte, útiles y máquinas de trabajo destinadas al servicio oficial....".*

Establece el artículo 21 del Régimen Disciplinario Anexo: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Articulo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29. 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; 11...".*

A fs. 59/60 obra cédula debidamente notificada. Y, a fs. 61/63, el agente presentó descargo y aportó documental.

No existiendo pruebas pendientes de producción a fs. 64 y vta. se clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones sumariales, para que alegue sobre el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Habiendo el agente presentado sus alegatos a fs. 67/68, la Instrucción procedió a clausurar el sumario y a elaborar el Informe Final, que luce glosado a fs. 69/70.

Remitido dicho Informe a la Dirección de Sumarios ésta, coincidiendo con el criterio de la Instrucción Sumarial, remitió las actuaciones junto con sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno aconsejando la sanción (fs. 71/73).

II.- CONCLUSIÓN

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Sánchez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De lo investigado surge debidamente acreditado que el agente Iván Edgardo Sánchez hizo un uso indebido del vehículo Volkswagen Gol Trend, Dominio AA-765-SL, el 1 de mayo de 2024 día no laborable para la Administración Pública por celebrarse el Día del Trabajador, ya que conforme las constancias acreditadas en las actuaciones, ese día, a las 17:45 horas, aproximadamente, el vehículo fue ubicado en las inmediaciones de la cancha de Defensores, en Puerto Vilelas.

Del análisis de las piezas incorporadas en particular, el informe obrante a fs. 5, la disposición que ordena la instrucción del sumario administrativo (fs. 19/20) y la denuncia efectuada ante la comisaría (fs. 14/15)- se advierten errores materiales, tales como la mención incorrecta del dominio del vehículo (AA-775-SL en lugar de AA-765-SL), así como la identificación errónea del club en el cual fue observado el vehículo.

No obstante, tales errores no generan confusión ni indefensión alguna, ya que el agente Sánchez presentó su descargo en forma clara y precisa (fs. 50/51 y 61/63), refiriéndose expresamente al vehículo involucrado cuyas constancias documentales y fotografías obran en el expediente- y reconociendo su utilización en la fecha señalada. En su defensa, manifestó: *"Mi concurrencia se debió a que para el día 01/05/2024, recibi una invitación y solicitud de colaboración del Club Social y Deportivo 'Los Dogos', ya que ese día adolescentes iban a debutar en la 3ra categoría de la Liga Chaqueña de Fútbol. Por lo tanto, requerian un refrigerio para el post-partido". Agregó además: "Si bien cuento con una motocicleta como movilidad propia, por la gran cantidad de cosas que debia llevar (packs de agua, jugos, turrones*

y frutas), utilicé inocentemente y sin intenciones de causar daño o perjuicio alguno el vehículo objeto de este proceso".

Asimismo, cabe señalar que el agente Sánchez ha participado en todas las etapas del procedimiento sin formular observaciones u objeciones, resultando subsanado y consentido el error material relativo a la patente y al nombre del club mencionado.

Al respecto, debe considerarse lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 2460/16, que en su carácter de Lineamiento-Guía normativa para choferes y conductores de vehículos oficiales, dispone: "*Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización y/o Hoja de ruta con justificación expresa de la necesidad institucional*". Y, dicha orden u hoja de ruta, no obra en las actuaciones.

En igual sentido, el artículo 16 del mismo decreto, en su inciso 3, establece como prohibición: *"Conducir o utilizar el vehículo oficial para actividades de índole particular, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad"*. Prohibición ésta que se halla en concordancia con el artículo 22, inciso 6 de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Es importante señalar que, aunque el agente está autorizado a manejar el vehículo, ello no implica que pueda hacer uso del mismo en días y horarios inhábiles sin la correspondiente autorización expresa. El artículo 23 del Decreto N° 2460/16 establece que *"el desplazamiento de las unidades fuera de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana será autorizado por instrumento legal respectivo de la máxima autoridad jurisdiccional"*, lo cual tampoco obra acreditado en las actuaciones

Por lo tanto, se concluye que el agente Iván Edgardo Sánchez ha hecho uso indebido del vehículo Volkswagen Gol Trend, Dominio AA-765 SL, el día 01/05/2024, día no laborable para la Administración Pública, al encontrarse ese día, a las 17:45 hs. aproximadamente, en inmediaciones de la Cancha de Defensores de Vilelas, circunstancia que se encuentra probada, sin que se haya acreditado prueba en contrario.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de

la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En merito a lo desarrollado, y en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección de Sumarios, se aconseja sancionar con SUSPENSION de diez (10) días al agente IVÁN EDGARDO SÁNCHEZ- DNI N° 34.055.813-, por transgresión de los artículo 21 incisos 1 y 6 y 22 inciso 6 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 21 del Régimen Disciplinario Anexo.

Por último, se recuerda la vigencia de lo previsto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

07 AGO. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.